

REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Art. 1° La Asamblea Universitaria, es el máximo Órgano Colegiado de Gobierno de la Universidad que representa a la Comunidad Universitaria.

Art. 2° El presente Reglamento tiene por finalidad establecer las normas procedimentales para el funcionamiento de la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao.

Art. 3° La Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional del Callao, está constituida por el señor Rector quien la convoca y la preside, por los señores Vicerrectores, por los señores Decanos de las Facultades, por el Director de la Escuela de Posgrado; por los representantes de los señores docentes de las diversas Facultades en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias en la siguiente proporción:

- a) 50% de Profesores Principales
- b) 30% Profesores Asociados
- c) 20% de Profesores Auxiliares.

Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado que constituyen el tercio del número total de los miembros de la Asamblea Universitaria, con derecho a voz y voto.

Los representantes estudiantiles de pregrado deben pertenecer al Tercio Superior y haber aprobado como mínimo 36 créditos; tener matrícula vigente. Los representantes estudiantiles de posgrado deben haber aprobado un semestre académico, pertenecer al Tercio Superior y tener matrícula vigente; son elegidos por los alumnos de los programas de posgrado que se desarrollan en las Unidades de Posgrado y en la Escuela de Posgrado de la Universidad.

Los estudiantes de pregrado y posgrado, están representados de la siguiente manera: 90% de estudiantes del pregrado y 10% de estudiantes de Posgrado.

Un representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con voz y voto; siempre que no sea ni docente ni trabajador administrativo en la Universidad Nacional del Callao.

Participan en calidad de supernumerarios, con derecho a voz y sin voto un (01) representante de los Jefes de Practica; un (01) representante de los profesores contratados; un (01) representante de cada uno de los gremios docentes; un (01) representante de cada uno de los gremios de trabajadores no docentes; y un (01) representante del gremio de estudiantes, preferentemente el Secretario General o Presidente, siempre que sus mandatos estén vigentes.



Art. 4° Los funcionarios del más alto nivel, asisten a la Asamblea Universitaria, sin derecho a voto, cuando son requeridos para tratar asuntos de su competencia.

Por disposición de la última parte del Art. 57 de la Ley N° 30220, el Secretario General de la Universidad Nacional y el Director General de Administración asisten a la sesión de la Asamblea Universitaria con derecho a voz, sin voto.

La inasistencia de los estudiantes no invalida la instalación ni el funcionamiento de la Asamblea Universitaria.

Art. 5° El periodo de duración de la representación docente ante la Asamblea Universitaria es como sigue:

- a) Los representantes de los docentes, dos (02) años
- b) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, un (01) año;
- c) El representante de los graduados, un (01) año.

Art. 6° La Asamblea Universitaria se reunirá en sesión ordinaria obligatoriamente una vez por semestre mediante citación expresa con una anticipación de 15 días y no más de 30 días calendarios para resolver los asuntos a que se contrae el Art. 57 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Art. 104 del Estatuto de la Universidad, realizándose la primera sesión como máximo al 5to mes de cada año.

Extraordinariamente sesionará, cuando convocada por iniciativa del señor Rector o quien haga sus veces o a solicitud de más de la mitad de los miembros con derecho a voz y voto de la Asamblea Universitaria o del Consejo Universitario, indicando en forma expresa el asunto materia de la sesión extraordinaria; recibida la solicitud, el señor Rector deberá convocar dentro de un plazo no mayor de (05) días y la Asamblea Universitaria se realiza en un plazo no mayor de los (05) días posteriores a su convocatoria.

Art. 7° Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea Universitaria son públicas y se llevará a cabo en el local universitario que se señala en la convocatoria.

Art. 8° En las Sesiones Ordinarias, se resolverán todos los puntos materia de la Agenda, observándose el orden establecido en el Art. 16° del Reglamento.

En las Sesiones Extraordinarias, se tratará el asunto materia de la convocatoria, que figura expresamente en la citación indicándose el o los motivos que la sustenta.

Art. 9ª En caso de que el Rector o quien haga sus veces no efectúe la convocatoria a la sesión extraordinaria solicitada, lo hará el docente principal que ostente el

más alto grado y más antiguo en la Universidad, integrante de la Asamblea Universitaria, quien la presidirá y conducirá.

Art. 10° La convocatoria a Sesión de la Asamblea Universitaria, se hará por medio de un diario de mayor circulación de la Región Callao y el portal web de la Universidad Nacional del Callao sin perjuicio de notificar a los señores Asambleístas con la convocatoria agenda y documentación correspondiente vía correo institucional y otros medios que garanticen la recepción de los documentos y por citación escrita a cada uno de los Asambleístas, con indicación de la agenda que la motiva y con una anticipación no menor de 10 días calendarios.

Art. 11° El Presidente de la Asamblea y el Secretario General después de las 3 llamadas levantarán el Acta correspondiente para los fines de Ley.

Art. 12° Las Sesiones de la Asamblea Universitaria se iniciarán a la hora indicada, en caso de falta de quorum a la primera llamada se realizarán 2 llamadas posteriores con 15 minutos de intervalo. De no existir quorum se dejará constancia por el Secretario General y se dará por terminado el Acta.

Art. 13° El quórum de funcionamiento de la sesión de la Asamblea Universitaria, **es la mitad más uno de sus miembros hábiles, con derecho a voz y voto.**

El número legal lo constituyen todos los miembros establecidos por la Ley Universitaria con derecho a voz y voto.

Los miembros hábiles están conformados por la siguiente formula: el número legal de miembros con voz y voto menos el número de miembros inhábiles por las siguientes causales: miembros vacados, decanos encargados, asambleístas con licencia sin goce de haber.

Art. 14° La Asamblea Universitaria es presidido por el señor Rector de la Universidad; en caso de ausencia, por el Vicerrector Académico, y en caso de ausencia de éste último, por el Vicerrector de Investigación.

En caso de ausencia del Rector o Vicerrectores, o quien haga sus veces, el profesor principal más antiguo de los miembros presentes, miembro de la Asamblea Universitaria con voz y voto presidirá la sesión.

Art. 15° Los miembros de la Asamblea Universitaria tienen la obligación de concurrir puntualmente a las sesiones, en caso contrario, serán pasivos de las sanciones establecidas en el Estatuto de la Universidad.

La inasistencia injustificada a dos (02) o tres (03) llamadas dará lugar a una resolución de llamada de atención, la misma que será agregada a la carpeta personal.



La justificación de inasistencia por motivos de enfermedad o incapacidad material deberán hacerse por escrito en el término de ocho (08) días posteriores a dicho evento, adjuntándose la documentación probatoria correspondiente.

Art. 16° El orden de las sesiones ordinarias, será el siguiente:

- a) Comprobación del quórum por el señor Secretario General;
- b) Lectura del Acta de la sesión anterior;
- c) Observaciones del Acta;
- d) Aprobación del Acta;
- e) Lectura del despacho;
- f) Pedidos, que serán formulados por escrito, debidamente fundamentados;
- g) Orden del día y acuerdos.

Art. 17° Los acuerdos de la Asamblea Universitaria salvo excepciones se adoptarán por mayoría simple de los votos de los presentes, en caso de empate, el señor Rector tiene voto dirimente. Las votaciones son públicas o nominales, excepto las votaciones de elecciones de las autoridades que serán con voto secreto, directo y obligatorio, como a lo establece la Ley Universitaria N° 30220.

Los votos discordantes podrán constar en Acta, si así lo solicitan, debiendo para eximir de responsabilidad, ser ratificado por Carta Notarial, dentro del plazo de tres días hábiles, conforme a Ley.

Las abstenciones se harán constar en el Acta, con indicación expresa del nombre del miembro que lo hace.

Art. 18° Los miembros de la Asamblea Universitaria para intervenir, pedirán el uso de la palabra al señor Rector, Presidente de la Asamblea Universitaria debiendo referirse concretamente al asunto materia del debate, manteniendo la altura y ponderación del caso, la cuestión previa no deberá excederse más de dos minutos.

Art. 19° Cada miembro de la Asamblea Universitaria, podrá hacer uso de la palabra, hasta tres veces sobre el mismo asunto en debate, no pudiendo exceder de cinco (05) minutos cada intervención, salvo autorización expresa de los miembros de la Asamblea para extender las intervenciones.

Art. 20° Durante la sesión no deberá entablarse diálogos entre los Miembros de la Asamblea Universitaria ni menos podrá interrumpirse al participante salvo que acepte cederle el uso de la palabra.

Art. 21° Los miembros de la Asamblea Universitaria que incurran en hechos, actitudes, gestos o expresiones que se consideren lesivos a la majestad de la Asamblea

Universitaria o a algunos de sus representantes, serán invitados públicamente a rectificarse; en caso de no producirse la rectificación, el infractor será amonestado suspendiéndose la sesión hasta que se haya superado el incidente y en caso de persistir en no rectificarse, la Asamblea acordará las medidas disciplinarias del caso, pudiendo el señor Rector levantar la sesión.

Art. 22° La reconsideración de los acuerdos de la Asamblea Universitaria, será presentada por escrito y debidamente fundamentada con nueva prueba su presentación, deberá de contar con la firma de un tercio (1/3) de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria con derecho a voz y voto en la fecha que se presente, y para ser debatidos nuevamente deben ser presentados en la siguiente sesión a la que se tomó el acuerdo. Admitida la reconsideración, con los requisitos establecidos para la aprobación por la Asamblea, requerirá para su admisión, el voto favorable de los 2/3 de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria, con derecho a voz y voto.

Admitida la reconsideración, se solicitarán los informes técnicos y legales respectivos, necesitándose para resolver la reconsideración, que el acuerdo sea adoptado por los dos tercios (2/3) de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria.

Art. 23° El señor Secretario General tiene derecho a voz, pero no a voto en los debates de la Asamblea Universitaria.

Las actas de las sesiones, serán llenadas a digital en un Libro Especial, debidamente legalizado y foliado por el Secretario General y/o Notario Público de la localidad; siendo de responsabilidad del señor Secretario General, la conservación, salvaguarda e integridad del Libro de Actas.

Art. 24° Las Actas de la Asamblea para su validez legal deberán ser firmadas después de su aprobación por el señor Rector y el señor Secretario General y no contendrán enmendaduras, borrones, raspaduras ni alteraciones.

Art. 25° El Estatuto de la Universidad Nacional del Callao establece las causales adicionales y procedimientos para la declaración de la vacancia y revocabilidad de los mandatos de las diferentes autoridades universitarias. Asimismo, dicho procedimiento se aplicará para el caso de vacancia de los demás miembros de la Asamblea Universitaria.

Art. 26° La vacancia de los representantes docentes y estudiantes de la Asamblea Universitaria se producirá según el caso:

- a) Por promoción en la categoría docente;
- b) Por el término de sus estudios en el ciclo profesional;
- c) Por ausencia mayor de 05 meses de la Universidad;



- d) Por las otras causales que señala el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad.

Art.27º Terminado el debate el Presidente de la Asamblea Universitaria pondrá el asunto al voto si fuera necesario. Los acuerdos se adoptarán salvo excepciones por los votos de la mayoría de los miembros asistentes hábiles al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate habrá una segunda votación; si persistiera el empate, el señor Presidente de la Asamblea Universitaria emitirá un voto dirimente, siempre que no lo haya ejercido.

Los miembros que desean expresar un voto singular deben hacer constar en acta su posición y los motivos que la justifiquen. El Secretario General hará constar este voto en el acto junto con la decisión adoptada

Art.28º Todos los miembros de la Asamblea Universitaria asistentes a la sesión están obligados a emitir su voto, afirmando su posición sobre la propuesta en debate estando prohibido de inhibirse o abstenerse de votar, excepto en los siguientes casos:

- a. Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el administrado cuyo caso está en debate.
- b. Si personalmente o bien su cónyuge o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tuviere interés en el asunto a decidir.
- c. Cuando se tuviere enemistad manifiesta o conflicto de interés con cualquiera de los administrativos intervinientes en el caso a resolver.

Art. 29º Los miembros de la Asamblea Universitaria que hayan presentado sus pedidos en una sesión ordinaria y se hayan retirado de la misma, estos pedidos no son puestos a consideración de la Asamblea por no estar presente el asambleísta para su sustentación.

Art. 30º De ser el caso la Asamblea Universitaria podrá acordar declararse en Sesión Permanente durante los días posteriores para tratar los puntos materia de agenda hasta agotarlos, considerándose todas las sesiones como Sesión Única continuada.

Art. 31º Derogase el anterior Reglamento Interno de Asamblea Universitaria, en todos sus extremos.